

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES

JONATHAN E. CÁRDENAS CASTILLO

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.- Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado, entre otras: *“(...) 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”*;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura,

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

dispone: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que: *“Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, en los artículos 123 de la Ley Orgánica de Cultura, *“crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: *“Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de*

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece en el artículo 29 literal f), lo siguiente “Ayudas Públicas. - Serán sujetas a evaluación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, las ayudas otorgadas por el Estado mediante la utilización de recursos públicos, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinados operadores económicos o actividades económicas. Serán sujetas a evaluación los siguientes casos de ayudas públicas: f) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y el régimen de la competencia en contra del interés común”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables.”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: “Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por la persona beneficiarias del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos la persona beneficiarias podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo.”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025, que rige a partir del 25 de julio de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo Encargado, del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

“Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio en ese entonces, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, de 12 de septiembre de 2025, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el presidente constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa decreta: “**Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura (...)**”;

Que, mediante acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00075-A de fecha 25 de noviembre de 2025, la ministra de educación, deporte y cultura dispone: “**Artículo 3. - Delegar a el/la Viceministro/a de Cultura como máxima instancia con poder de decisión, dirección y rectoría de los servicios culturales, la interculturalidad, la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura; así como, el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, lo siguiente: (...)**”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFAIC-2025-003-SE, que contiene el Acta Nro. 003-DIR-IFAIC-2025-SE, de 30 de diciembre de 2025, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, en tercera sesión extraordinaria, resolvió: “**Artículo 1.- DAR por conocido y APROBADO el Plan Operativo de Fomento –POF- 2026-2027, en virtud del informe técnico IFAIC**”;

Que, en primera sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2026, constante en la resolución Nro. DIR-IFAIC-2026-001-SO, de 30 de enero de 2026, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por unanimidad, resolvió: “**Artículo 4.- Aprobar el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades -IFAIC**”-;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento señala; “**Bases Técnicas. – Las bases técnicas para los concursos convocados por el IFAIC, serán elaboradas por la Dirección de Fomento conforme al presente reglamento, observando tanto la política pública nacional aplicable al campo cultural, las artes y la creatividad, como las directrices emitidas por el ente Rector**”.

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R, de fecha 02 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva del IFAIC, expidió el “**INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES**” -IFAIC-;

Que, el artículo 1 del Instructivo señala: “**Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, operativos, administrativos, procedimentales, financieros y legales para la administración de los concursos públicos del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), en el marco del Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A**”;

Que, el artículo 18 respecto al contenido de las bases técnicas establece: “**Contenido obligatorio.- Las bases técnicas de cada concurso público deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:**

1. “**Ámbito del fomento y objetivo;**
2. **Monto total del concurso público;**
3. **Características de las personas y/o actores a quienes está dirigida la convocatoria;**
4. **Características de los proyectos, procesos o actividades a financiarse;**

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

5. Condiciones y requisitos técnicos para postular;
6. Resultados esperados;
7. Criterios, parámetros o ponderaciones de evaluación, incluyendo acciones afirmativas, de acuerdo con la naturaleza y ámbito del concurso público;
8. Modalidad de desembolso y;
9. Otras especificaciones requeridas para cada concurso, según su modalidad."

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0007-R, de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva del IFAIC, expidió en su artículo único la disposición reformativa del "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES" -IFAIC mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R, de fecha 02 de febrero de 2026;

Que, mediante resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0024-RE, la Dirección Ejecutiva encargada del IFAIC, expide el "INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES";

Que, mediante memorando Nro. IFAIC-DFAC-2026-0120-M, de fecha 15 de abril de 2026, la Directora de Fomento Artístico cultural manifiesta: *"Una vez que esta Dirección cuenta con las Bases Técnicas, el cronograma y los anexos del concurso público mencionado, se remite la documentación correspondiente para su aprobación, a fin de disponer la elaboración y emisión de la resolución que viabilice la ejecución del concurso, conforme a la normativa vigente";*

Que, mediante memorando Nro. IFAIC-DE-2026-0196-M de 15 de abril de 2026, el Director Ejecutivo encargado, aprueba las Bases Técnicas del concurso público **"Investigación en Artes y Cultura 2026"** y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución correspondiente;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público **"INVESTIGACIÓN EN ARTES Y CULTURA 2026"** correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, anexas a la presente Resolución, en el siguiente link:

https://cineyaudiovisualec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dirsus_creatividad_gob_ec/Igc9PslpX_iLT7Wt1cozleGbAXn1AYjkt-K3_XbluhJ1dPU?e=xR07vM

Artículo 2.- DISPONER, la publicación y difusión de las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público **"INVESTIGACIÓN EN ARTES Y CULTURA 2026"**.

Artículo 3.- AUTORIZAR, el inicio del Concurso Público, debiendo efectuarse la implementación, validación y publicación del formulario de postulación, en la plataforma web administrada por el Viceministerio de Cultura, a través de la cual se llevará a cabo el proceso de postulación.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Unidad de Comunicación Social, la publicación y difusión de la presente Resolución, Bases Técnicas, cronograma y convocatorias, determinadas en el presente instrumento, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2026

De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Dirección de Fomento Artístico Cultural, y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Referencias:

- IFAIC-DE-2026-0196-M

Copia:

Señor Magíster
Sebastian Roberto Zambrano Figueroa
Asesor/a 5

Señora Magíster
Viviana Patricia Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Gabriela Maria Fajardo Suarez
Responsable de Comunicación Social

Señorita Licenciada
Natalia Alejandra Enriquez Pozo
Especialista de Diseño y Construcción Artístico Cultural

Señorita Abogada
Alejandra Nicol Cadena Guiz
Analista de Asesoría Jurídica 1

ac/vp